Radicado: 00194-2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con subsanación. sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1528
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00194 00
PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	VICTOR MANUEL MOSQUERA PIZZO
	NOAH Y SAMANTHA MOSQUERA VASQUEZ
DEMANDADO (S):	REPRESENTADOS POR ISABEL CRISTINA
	VASQUEZ GOMEZ
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por VICTOR MANUEL MOSQUERA PIZZO frente a los menores NOAH Y SAMANTHA MOSQUERA VASQUEZ representados por ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ la misma fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por el señor VICTOR MANUEL MOSQUERA PIZZO frente a los menores NOAH Y SAMANTHA MOSQUERA VASQUEZ representados por ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Radicado: 00194-2021

CUARTO: ENTERAR a Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 115

del 21 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO JUEZ JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae35f4b4fc9eda0ee840f925d849d8b576fe429cea682a16ab780ca582940e3

Documento generado en 19/07/2021 10:10:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2